

CONSTANCIA. Abril 20 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver. Rad. 2022-108.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales Caldas, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00108 (Alimentos Menor)

A Despacho la anterior demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida por la señora LINA MARCELA OCAMPO OROZCO en representación de su menor hijo, contra el progenitor de éste señor DAMIAN MATEO GRANADA RESTREPO, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Procesos, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – promovida por la señora LINA MARCELA OCAMPO OROZCO en representación de su menor hijo, contra el progenitor de éste señor DAMIAN MATEO GRANADA RESTREPO, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como “Medida Cautelar” Alimentos Provisionales en favor del menor alimentario y a cargo del demandado DAMIAN MATEO GRANADA RESTREPO, en cuantía equivalente al ____% del sueldo y/o salario mensual que percibe como dragoneante 11 del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Para tal efecto se libraré el oficio al pagador de dicho Instituto.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al accionado DAMIAN MATEO GRANADA RESTREPO al correo electrónico damianma023@hotmail.com y/o dirección física cárcel de varones Manizales, Barrio Estambul, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, utilizando los medios tecnológicos a que hace alusión el Decreto 806 del 04 de junio de 2020; una vez se perfeccione la medida.

QUINTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217

Judicial correo electrónico amgil@procuraduria.gov.co y al Defensor de Familia rodrigo.correa@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

SEXTO: Dando cumplimiento al artículo 129, inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia se decreta la prohibición de salir del país del señor DAMIAN MATEO GRANADA RESTREPO, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación Alimentaria. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente a MIGRACIÓN COLOMBIA.

SÉPTIMO: ADVERTIR desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envío simultaneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción de multa contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 069 el 26 de abril de 2022.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
